MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
GRUPO CONTRATOS

CEA.3.0-07
16-ECD-003

AREAD-GRUCO - 11.8

Villavicencio, 25 de marzo de 2026

Señores
OFERENTES E INTERESADOS
Proceso PN MEVIL SA 013 2026
Villavicencio Meta

Asunto: respuesta observaciones proyecto de pliego de condiciones proceso PN MEVIL SA 013 2026

En atención al proceso de selección No. PN MEVIL SA 013 2026 cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LANCHAS Y MOTORES FUERA DE BORDA EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LOTES", y frente a las observaciones al proyecto del pliego de condiciones, presentadas dentro de los términos del cronograma a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la Policía Metropolitana de Villavicencio se permite emitir repuesta a las mismas en los siguientes términos:

Mediante comunicación oficial No. GS-2026-030160-MEVIL de fecha 25 de marzo de 2026 el equipo técnico estructurador emitió concepto frente a las observaciones presentadas al proceso en cuestión, así:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SAESCO INGENIERÍA S.A.S, MENSAJE DE REFERENCIA CO1.MSG.9177629 DE FECHA 19/03/2026 11:11:56 AM.

Observación No. 1
(...)

OBSERVACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CAPACIDAD DE PARQUEO.

Respetuosamente, nos permitimos presentar la siguiente observación frente al requerimiento relacionado con la disponibilidad de 20 puestos de parqueo para la atención de motocicletas:

Si bien entendemos que la entidad busca garantizar la disponibilidad operativa de su parque automotor, consideramos técnicamente viable y más eficiente que dicho requerimiento sea ajustado a que no se establezca de manera expresa que debe contarse con disponibilidad de 20 puestos de parqueo o en su defecto que la misma sea modulada a **un máximo de 10 puestos de parqueo** simultáneos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Es de señalar que el presente contrato tiene como objeto el "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LANCHAS Y MOTORES FUERA DE BORDA EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LOTES*", para lo cual dentro de la calificación de bienes y servicios se encuadran dentro de los Código UNSPSC 78181500 - Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, teniendo en cuenta lo anterior, la naturaleza del contrato versa sobre MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de vehículos automotores, mas no el del servicio del cual un servicio y tipo de vinculación contractual distinta, para lo cual el mismo dentro calificación de bienes y servicios se encuadran dentro de los Código UNSPSC 78181703.

De acuerdo a lo anterior, exigir un servicio no contratado y que igual un porcentaje superior al 60% del objeto contractual, desnaturaliza el objeto del contrato; por cuanto ya no sería *MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO A TODO COSTO DE VEHÍCULO Y SERVICIO DE PARQUEADERO*; asi las cosas, los requerimientos técnicos deben estar ajustados al objeto contractual y al servicio a prestar.

Es de señalar, que a nivel nacional en diferentes entidades públicas, incluso dentro de la misma Policía Nacional, dentro de los requerimientos técnicos si bien es cierto, solicitan un espacio dispuesto para parqueadero en ninguno de estos obligan al oferente a una cantidad mínima y muchos menos que dicha cantidad mina que es adicional sea igual o superior al 60% de los puestos de trabajo dispuestos para el desarrollo del objeto contractual.

Para lo cual, es procedente traer a colación el proceso PN DILOF SA 282 2025 adelantado por la DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA de la POLICIA NACIONAL, cuyo presupuesto total es de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($7.486.770.494,00) y solo para MANTENIMIENTO MOTOCICLETAS es valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.538.649.494,00), presupuesto que supera en el doble al del presente contrato, solicitaron como requisito técnico:

De lo anterior, se establece que no solamente no exigen un número mínimo de puestos de parqueo, sino que de igual forma no desnaturalizan el objeto del contrato, al requerir un servicio que se contrata mediante otro tipo de contrato y del cual de igual forma se cancela.

Ahora bien, debe señalarse, que las actuaciones de las entidades contratantes deben estar sujetas al principio de transparencia el cual el Consejo de Estado lo ha definido como *"el cual es desarrollado por el artículo 24 del estatuto contractual, no sólo se materializan otros principios como los de publicidad e igualdad, sino también se evita la corrupción y se satisface el interés general. Adicionalmente, el principio de transparencia garantiza la imparcialidad de las autoridades administrativas y la escogencia objetiva e imparcial de los contratistas. En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia de esta corporación ha identificado como expresiones del principio de transparencia: i) la igualdad de todos aquellos interesados en contratar con la entidad, ii) la existencia de reglas y condiciones objetivas, neutras y claras para la presentación de ofertas, iii) el reconocimiento del derecho a la contradicción, iv) la publicidad de las actuaciones, v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación de las propuestas y de los actos de adjudicación o de la declaratoria de desierta de la licitación, y vi) la selección objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para los interesas de la entidad."*

Así las cosas, la entidad no debe obviar el citado principio generando requisitos restrictivos que impidan la libre concurrencias, pero que adicional muten el objeto contractual y desnaturalicen el mismo; que genere requisitos técnicos que no serán cancelados y que si generan una carga impositiva al oferente; adicional a las anteriores acotaciones de derecho, de la presente observación, se sustentan de manera técnica y operativa así:

1. **Optimización de la capacidad operativa:**
   La disminución del número de puestos de parqueo permite una mejor gestión del flujo de ingreso y salida de motocicletas, evitando congestión operativa dentro del taller y facilitando la ejecución organizada de los mantenimientos programados.

2. **Eficiencia en los tiempos de atención**
   Un menor número de unidades en espera permite priorizar la atención inmediata, reduciendo tiempos muertos y garantizando intervenciones más ágiles, lo cual se traduce en mayor disponibilidad de las motocicletas para el servicio.

3. **Prevención de afectaciones a la operación institucional**
   Mantener un alto volumen de motocicletas en parqueo simultáneo puede generar represamientos y retrasos en la entrega, lo cual podría impactar negativamente la operatividad de la entidad. Un esquema de atención controlado (10 unidades) favorece la rotación constante y la disponibilidad oportuna del parque automotor.
   Es importante precisar que, conforme a las condiciones técnicas exigidas en el proceso, ya se contempla la disponibilidad de **30 puestos de trabajo destinados exclusivamente a la ejecución del mantenimiento de motocicletas**, lo cual representa una capacidad operativa más que suficiente para garantizar la atención oportuna, continua y eficiente del parque automotor.
   En ese sentido, exigir adicionalmente una capacidad elevada de puestos de parqueo simultáneo no resulta proporcional ni necesario, toda vez que la verdadera eficiencia del servicio radica en la capacidad instalada de intervención técnica (puestos de trabajo) y no en la acumulación de vehículos en espera.

4. **Enfoque en atención programada y escalonada**
   Técnicamente, los mantenimientos deben ejecutarse bajo esquemas programados y escalonados, lo cual hace innecesaria la disponibilidad simultánea de 20 espacios, siendo suficiente una capacidad menor que garantice continuidad y eficiencia en el servicio.

(...)

RESPUESTA:

La Policía Metropolitana de Villavicencio, luego de verificada la observación y atendiendo concepto emitido por el equipo técnico estructurador, la considera improcedente y NO LA ACEPTA, teniendo en cuenta que la entidad estructuró los requisitos de orden técnico con base a la información del parque automotor y el índice de utilización del componente de movilidad. Condiciones logísticas necesarias para la correcta ejecución del contrato de conformidad con las necesidades identificadas.

La Entidad ratifica la exigencia de veinte (20) puestos de parqueo, fundamentada en la facultad de configuración técnica que otorgan la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Esta autonomía permite a la Policía Nacional, en este caso a la Policía Metropolitana de Villavicencio, definir los requisitos mínimos que garanticen la satisfacción del interés general y la operatividad institucional. En este sentido, el parqueo no constituye un servicio independiente puesto que no se Encuentra enmarcada en la oferta con un ítem a cobrar, ni mucho menos se planteó bajo el código UNSPSC en condiciones de experiencia o clasificación para participar, sino que es una infraestructura logística y necesaria para la prestación del servicio de mantenimiento, asegurando que las motocicletas en diagnóstico, espera de repuestos o control de calidad cuenten con un espacio seguro que no interfiera con las áreas de intervención técnica.

Es imperativo que el proponente realice un análisis proporcional basado en la realidad del inventario relacionado en el estudio previo. Estadísticamente, se estima que entre el 5% y el 10% del parque automotor se encuentre en el taller de manera simultánea en un periodo determinado; por lo tanto, contar con solo 10 puestos resultaría insuficiente y generaría un colapso operativo, esto aunado a que las motocicletas no pertenecen a una sola unidad, es un componente de varias unidades las cuales pueden ser consultadas en los documentos anexos a los pliegos, de igual es importante aclarar que los procesos contractuales se rigen bajo una autonomía de acuerdo a las necesidades de cada unidad, no son las mismas necesidades el proceso mencionado en su observación a las necesidades de esta unidad, Bajo este contexto, la comparación realizada por el oferente con procesos de la Dirección Logística y Financiera (DILOF) es improcedente, toda vez que dichas contrataciones responden a necesidades y dinámicas de ejecución totalmente diferentes.

Bajo los preceptos de los Artículos 1605 y 1606 del Código Civil, el contratista asume la obligación de conservar la cosa hasta el momento de su entrega, empleando en ello el debido cuidado. En concordancia con el Artículo 1604, al contratista le corresponde la carga de probar que ha actuado con la diligencia necesaria; por lo tanto, la falta de capacidad instalada para el parqueo interno elevaría exponencialmente el riesgo de responsabilidad civil y fiscal ante posibles daños o hurtos. La Institución debe mitigar estos riesgos exigiendo una infraestructura física adecuada y proporcional al volumen del parque automotor, garantizando la integridad del patrimonio público bajo un solo punto de control."

Finalmente, la Entidad debe velar por el cumplimiento de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y las normas de uso de suelo, las cuales prohíben la ocupación del espacio público para actividades técnicas. La Policía Nacional no puede permitir que sus vehículos oficiales sean parqueados en andenes o vías públicas por falta de capacidad del taller, ya que esto afectaría la moralidad administrativa y la imagen institucional. Por lo expuesto, la capacidad de 20 puestos se mantiene inalterada, pues es la única medida que garantiza la seguridad física de los bienes, la eficiencia en los tiempos de entrega y el cumplimiento estricto de la normativa legal vigente, ajustada a la realidad territorial de la jurisdicción.

El establecimiento del requisito, tal como quedó requerido en el pliego de condiciones del proceso PN MEVIL SA 013 2026, garantiza los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, ya que, por un lado, el mismo fue configurado en ejercicio de la discrecionalidad reglada de que gozan las entidades en su actividad contractual, y de otra parte, el proceso de selección permite la conformación de formas asociativas, como consorcios o uniones temporales, a través de las cuales puedan cumplirse los distintos requisitos de participación.

Observación No. 2

(…)

OBSERVACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CAPACIDAD Y UBICACIÓN DEL PARQUEO

Respetuosamente, nos permitimos presentar la siguiente observación frente al requerimiento relacionado con la disponibilidad de **20 puestos de parqueo para motocicletas en la misma sede donde se presta el servicio de mantenimiento**:
Si bien entendemos que la entidad busca garantizar la disponibilidad operativa de su parque automotor, consideramos técnicamente viable y más eficiente que dicho requerimiento sea ajustado, tanto en **capacidad como en ubicación**, bajo las siguientes consideraciones:

1. **Cumplimiento de condiciones de seguridad y operación:**
   La coexistencia de un alto volumen de motocicletas en parqueo junto con actividades de mantenimiento puede generar riesgos operativos, congestión y limitaciones en la movilidad interna, afectando las condiciones adecuadas de trabajo.

2. **Garantía de custodia y control:**
   Siempre que el proponente garantice condiciones adecuadas de vigilancia, registro de ingreso y salida, y responsabilidad sobre los vehículos, la ubicación del parqueo en una sede alterna no afecta la correcta ejecución del contrato.

3. **Eficiencia en la atención y reducción de tiempos de intervención:**
   La separación de funciones (parqueo vs. mantenimiento) facilita una programación más ordenada, permitiendo ingresar al taller únicamente las motocicletas que serán intervenidas de manera inmediata, evitando represamientos.

4. **Principio de proporcionalidad frente al objeto contractual:**
   De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es importante tener en cuenta que el **objeto del contrato corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor**, y no a la operación de un servicio de parqueadero como actividad principal o complementaria relevante.

   En ese sentido, el requerimiento simultáneo de **30 puestos de trabajo para mantenimiento** junto con **20 puestos de parqueo** resulta desproporcional frente a la naturaleza del objeto contractual, toda vez que prioriza de manera excesiva la capacidad de almacenamiento de vehiculos sobre la capacidad técnica de intervención, que es el elemento esencial del servicio requerido.

   Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad revisar y ajustar este requerimiento, de manera que las condiciones exigidas se alineen estrictamente con el objeto contractual, privilegiando la capacidad técnica de mantenimiento sobre exigencias accesorias como el parqueo en volúmenes elevados.

Es de señalar que esta misma observación de igualmente es fundada juridicamente; en la desproporcionalidad del requisito técnico presentado; para lo cual, nuevamente se trae de presente el el proceso PN DILOF SA 282 2025 adelantado por la DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA de la POLICIA NACIONAL, cuyo presupuesto total es de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($7.486.770.494,00) y solo para MANTENIMIENTO MOTOCICLETAS es valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.538.649.494,00), presupuesto que supera en el doble al del presente contrato, solicitaron como requisito técnico:

(…)

(…)

De lo anterior, se establece que no solamente para un presupuesto que equivale al doble del presente contrato solamente solicitaron 10 puestos de trabajo EXCLUSIVOS, teniendo en el presente contrato un requerimiento exorbitante de 30 puestos de trabajo exclusivos, lo cual, no solo atenta contra los principios de proporcionalidad, sino de transparencia, libre concurrencia de oferentes y moralidad pública.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- No requerir un número mínimo de zona de parqueo con fundamento en lo anteriormente expuesto o en su defecto, ajustar la capacidad requerida de parqueo de **20 a 10 puestos**, y
- Permitir que dicha área de parqueo **pueda ubicarse en una sede diferente** a la destinada para la ejecución del mantenimiento, siempre que se garantice la seguridad, custodia y disponibilidad oportuna de las motocicletas.
- Reducir el número de puestos exclusivos de 30 a 20 puestos.

Lo anterior, en aras de garantizar un servicio más eficiente, organizado y alineado con las buenas prácticas técnicas y operativas del sector.

(…)

RESPUESTA:

La Policía Metropolitana de Villavicencio, luego de verificada la observación y atendiendo concepto emitido por el equipo técnico estructurador, la considera improcedente y NO LA ACEPTA, teniendo en cuenta que la entidad estructuró los requisitos de orden técnico con base a la información del parque automotor y el índice de utilización del componente de movilidad. Condiciones logísticas necesarias para la correcta ejecución del contrato de conformidad con las necesidades identificadas.

La Entidad no acepta la solicitud de permitir que el área de parqueo se ubique en una sede diferente ni la reducción de los puestos de trabajo, ratificando la necesidad de unidad física de la infraestructura. Esta decisión se fundamenta en el Principio de Eficiencia (Art. 3, Ley 489 de 1994) y en la Ley 80 de 1993, los cuales exigen que la actividad contractual garantice la debida utilización de los recursos públicos. La fragmentación de la sede entorpecería las labores de supervisión y control en tiempo real que debe realizar el personal de la Policía Nacional sobre los bienes del Estado, puesto que la dispersión geográfica de las motocicletas impide un control administrativo eficaz, transparente y centralizado de la ejecución contractual.

Es de anotar que la Policía Nacional cuenta con un nivel de riesgo excepcional, y más en el contexto de seguridad del País.

Respecto a la comparación que realiza el oferente con procesos de la Dirección Logística y Financiera (DILOF) para solicitar la reducción de puestos de trabajo de 30 a 20 y puesto de parqueo la entidad aclara que dicha analogía es improcedente, toda vez que se trata de dinámicas de ejecución totalmente diferentes. Mientras que los procesos nacionales pueden desarrollarse de forma atomizada en diversas ciudades del país, el presente proceso responde a una necesidad territorial específica y concentrada para la MEVIL, el DEMET y la Región 7.

La ley ha reiterado que las entidades tienen la potestad de exigir requisitos técnicos e infraestructura según su realidad operativa; por tanto, lo funcional para una unidad nacional no es vinculante ni aplicable para las necesidades de seguridad y logística inmediata en esta jurisdicción.

En cuanto a la responsabilidad de custodia y capacidad técnica, el uso de sedes separadas o disminuir la capacidad operativa fragmentaría la cadena de custodia y dificultaría la verificación de componentes y repuestos instalados. La Policía Nacional requiere que el flujo de trabajo desde la recepción y diagnóstico hasta la intervención en los 30 puestos exigidos y el parqueo se realice en una unidad de lugar, garantizando la trazabilidad del gasto público y la integridad de las motocicletas, mitigando así riesgos de manipulaciones externas o demoras logísticas derivadas del tránsito de vehículos oficiales por la malla vial urbana.

Finalmente, la entidad recalca que las exigencias de infraestructura y capacidad no vulneran los principios de libre concurrencia y selección objetiva, sino que constituyen condiciones técnicas mínimas para asegurar la disponibilidad oportuna del parque automotor. Reducir los puestos de trabajo o permitir sedes separadas añadiría riesgos de siniestralidad y afectaría la continuidad del servicio policial que la Institución no puede asumir. En consecuencia, se mantienen las exigencias originales, ya que son las únicas que garantizan el cumplimiento de la Ley 769 de 2002, evitan el uso del espacio público y aseguran una respuesta ágil para las necesidades de la MEVIL, el Departamento de Policía Meta y la Región de Policía No. 7.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR AUTOPARTES EL ARAUCO S.A, MENSAJE DE REFERENCIA CO1.MSG.9180567 de fecha 19/03/2026 4:48:05 PM.

Observación 1

(…)

OBSERVACIÓN PROCESO POLICÍA METROPOLITANA VILLAVICENCIO

"*En ejercicio del derecho de observación a los documentos del proceso, nos permitimos formular la siguiente observación frente al numeral 15.*

Infraestructura del Taller – Capacidad Operativa, en el cual la entidad establece que los puestos de trabajo requeridos deben ser de uso exclusivo.

Al respecto, se evidencia que la entidad no precisa el alcance de dicha exclusividad, en particular frente a la posibilidad de que el oferente tenga actualmente comprometida la misma área operativa en la ejecución de otros contratos.

En ese sentido, la ausencia de claridad podría dar lugar a que proponentes presenten como "exclusiva" un área que, en la práctica, ya se encuentra destinada o comprometida contractualmente con otra entidad, lo cual afectaría la real capacidad operativa para la ejecución del contrato objeto del presente proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y precisar que:
La exigencia de exclusividad implica que el área operativa y los puestos de trabajo ofertados no deben encontrarse comprometidos, destinados o vinculados contractualmente a la ejecución de otros contratos vigentes al momento de la presentación de la oferta, ni pueden estar previa mente ofertados para otros procesos en curso que puedan afectar su disponibilidad.

Así mismo, se solicita que la entidad establezca que el proponente deberá garantizar la disponibilidad real y efectiva de dicha infraestructura, de manera que se evite la doble destinación de los mismos recursos operativos.

La anterior precisión resulta necesaria en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad, consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que permite a la entidad verificar de manera efectiva la capacidad real de los oferentes y prevenir posibles incumplimientos derivados de la sobreasignación de recursos.

En estos términos, la aclaración solicitada fortalece la correcta estructuración del proceso, garantiza condiciones equitativas entre proponentes y protege la adecuada ejecución contractual."

(…)
RESPUESTA:

En atención a su solicitud de aclaración respecto al numeral 15, "Infraestructura del Taller Capacidad Operativa", la entidad precisa que la exigencia de exclusividad busca garantizar la disponibilidad real y efectiva de los puestos de trabajo. El objetivo es asegurar que la infraestructura técnica ofertada para el mantenimiento del parque automotor (motocicletas) no se encuentre comprometida simultáneamente con otros contratos, lo que afectaría la agilidad y calidad del servicio requerido.

Bajo los principios de selección objetiva y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la entidad tiene el deber de verificar que el contratista cuente con una capacidad operativa cierta y no solo nominal. Por ello, se aclara que la exclusividad se refiere específicamente a que el área técnica y los equipos destinados a este proceso deben estar libres de cargas contractuales u otro tipo de compromisos con terceros que impidan la atención de los vehículos de la institución en los términos y plazos exigidos.

Es de aclarar que la cantidad de puestos de trabajo requeridos para el futuro contrato deberán ser garantizados en términos de exclusividad para la Policía Metropolitana de Villavicencio, más no implica que el oferente no pueda desarrollar su actividad comercial con otras entidades públicas o terceros privados o que su actividad comercial se circunscriba únicamente a la ejecución del contrato con esta entidad.

Es responsabilidad y carga del proponente garantizar que los recursos operativos ofertados no presentan una doble destinación, comoquiera que, materialmente no podría cumplir con las exigencias del futuro contrato, ya que de ser así vulneraría no solo el principio de selección objetiva, el de transparencia, y por otra parte la operatividad de la Policía Metropolitana de Villavicencio y la correcta ejecución del objeto contractual, además de estar incurso en situaciones de posibles incumplimientos.

Por lo anterior, la entidad aclara que la capacidad e infraestructura mínima exigida debe estar plenamente operativa y disponible al momento de la ejecución. Esto implica que el oferente, al presentar su propuesta, certifica que se acoge y acepta la totalidad de los requisitos exigidos (entre ellos la cantidad de puestos de trabajo exclusivos) y en consecuencia la Policía Metropolitana de Villavicencio, los hará exigibles.

Finalmente, esta precisión fortalece la transparencia del proceso y garantiza condiciones de equidad entre los proponentes. Al definir con exactitud el alcance de la capacidad operativa, se protege la estabilidad del contrato y se asegura que el prestador del servicio cuente con el espacio y personal técnico necesario para cumplir con los cronogramas de mantenimiento preventivo y correctivo sin interferencias externas.

Por último es imperativo aclarar que esta carga de revisión, no está bajo responsabilidad de los comités evaluadores, y será exclusiva de los supervisores, llegado el caso que se evidencie inconsistencias en el acta de inicio firmada por cada uno de los supervisores de cada unidad los cuales revisaran cada uno de los requisitos de acuerdo al contrato, se procederá a informar de forma inmediata al ordenador del gasto para que se inicie el debido proceso, puesto que sería una discrepancia en la propuesta presentada por el oferente que con la carta de presentación de la misma.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA, MENSAJE DE REFERENCIA CO1.MSG.9178889 DE FECHA 19/03/2026 2:13:30 PM.

Observación 1

(…)
"OBSERVACIÓN LOTE 1

OFERTA ECONÓMICA
Si bien la Entidad realizó un estudio de mercado ajustado a la vigencia 2026, en la mayoría de los ítems esto no fue tenido en cuenta y sobresale la intención de la Policía Metropolitana de Villavicencio de adecuar los precios techo, únicamente al histórico con el IPC del 5.10%, lo cual redunda en un posible error al futuro contratista, toda vez que sobre este valor histórico se le debe aplicar el descuento en porcentaje, resultado de la futura Subasta Inversa.

Es así nuestro interés e instamos a la Entidad que se tomen únicamente el promedio de las tres (3) cotizaciones del estudio de mercado realizado para esta vigencia, de este modo permite un proceso libre de vicios y posibles pérdidas al Contratista, toda vez que esto son precios de la vigencia 2026.

No sin antes recalcar sobre unos precios bajos en el estudio de mercado, frente al histórico y en esa situación ustedes si acogen la cotización del estudio de mercado por ser la más baja, nuevamente reiteramos nuestra solicitud a la POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, que se establezcan como precios techo no la

“Formula del Menor Valor de los Precios de Mercado vs Histórico”, sino por el contrario el promedio de las tres (3) cotizaciones anexas dentro del estudio de mercado, a excepción de los ítems adelante relacionados, a los cuales se necesita realizar un ajuste frente al precio techo que como comentamos al inicio del párrafo se toma la del estudio del mercado, pero es evidente que hay un desfase abismal y perjudicaría la correcta ejecución del futuro contrato.”

SEGMENTO LOTE 1				5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO LOTE 1		
LINEA	ITEM	DESCRIPCIÓN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO / REPUESTOS	UNIDAD DE MEDIDA / CANTIDAD	PRECIO HISTÓRICO PROYECTADO	PRECIO DE MERCADO	VALOR ESTIMADO POR ITEM (Formula del Menor
				VALOR REPUESTOS IVA incluido	VALOR REPUESTOS IVA incluido	VALOR REPUESTOS IVA incluido
NISSAN NP300 2.5	21	Compresor aire acondicionado	1	$9.192.823,00	$9.070.500,00	$9.070.500
NISSAN NP300 2.5	51	Juego de caucho válvulas	Juego	$2.324.482,00	$952.127,00	$952.127
NISSAN NP300 2.5	52	Junta cuerpo del acelerador	Juego	$607.047,00	$197.074,00	$197.074
NISSAN NP300 2.5	333	Mordaza de freno	1	$2.636.859,00	$1.462.289,00	$1.462.289
RENAULT SANDERO	6	Bloque motor	1	$6.223.697,00	$5.921.691,00	$5.921.691
RENAULT SANDERO	17	Catalizador exosto	1	$1.569.468,00	$1.493.309,00	$1.493.309
RENAULT SANDERO	18	Cigüeñal	1	$2.550.464,00	$2.426.702,00	$2.426.702
RENAULT SANDERO	20	Compresor aire acondicionado	1	$2.799.850,00	$2.663.987,00	$2.663.987
RENAULT SANDERO	28	Culata	1	$4.045.276,00	$3.848.978,00	$3.848.978
RENAULT SANDERO	36	Canister	1	$1.050.265,00	$999.301,00	$999.301
RENAULT SANDERO	59	Kit reparación (pistón, anillos y camisas)	Juego	$2.046.798,00	$1.947.477,00	$1.947.477
RENAULT SANDERO	128	Caja de dirección	1	$1.231.087,00	$1.171.348,00	$1.171.348
RENAULT SANDERO	158	Caja velocidades	1	$5.017.363,00	$4.773.894,00	$4.773.894
RENAULT SANDERO	254	Eje motriz delantero derecho	1	$2.038.216,00	$1.939.311,00	$1.939.311
RENAULT SANDERO	255	Eje motriz delantero izquierdo	1	$1.076.215,00	$1.023.991,00	$1.023.991
RENAULT SANDERO	258	Modulo limpiabrisas	1	$1.563.843,00	$1.487.957,00	$1.487.957
RENAULT SANDERO	259	Modulo luz intermitente	1	$1.060.109,00	$1.008.667,00	$1.008.667
RENAULT SANDERO	309	Modulo ABS	1	$1.803.468,00	$1.715.954,00	$1.715.954
RENAULT SANDERO	310	Mordaza de freno	1	$803.106,00	$764.135,00	$764.135
RENAULT SANDERO	318	Alternador	1	$1.481.676,00	$1.409.777,00	$1.409.777
DODGE RAM	329	Bomba de freno	1	$16.662.213,00	$9.595.146,00	$9.595.146
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	10	Batería 4D en Gel Auxiliar	1	$2.576.606,00	$2.451.576,00	$2.451.576
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	90	Llanta Automóvil Ancho B: 205 Relación de Aspecto (	1	$732.250,00	$696.717,00	$696.717
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	91	Llanta Automóvil Ancho B: 185 Relación de Aspecto (	1	$457.753,00	$435.540,00	$435.540
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	116	Llanta Campero /Camioneta/Pick-up Ancho B: 275 R	1	$1.247.182,00	$1.186.662,00	$1.186.662
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	117	Llanta Campero /Camioneta/Pick-up Ancho B: 225 R	1	$894.559,00	$851.150,00	$851.150
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	118	Llanta Campero /Camioneta/Pick-up Ancho B: 255 R	1	$1.133.217,00	$1.078.227,00	$1.078.227
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	119	Llanta Campero /Camioneta/Pick-up Ancho B: 265 R	1	$1.143.763,00	$1.088.262,00	$1.088.262
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	120	Llanta Carga Liviana Ancho B: 235 Relación de Aspe	1	$1.391.149,00	$1.323.643,00	$1.323.643
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	126	Llanta Carga Pesada Ancho B: 295 Relación de Asp	1	$2.873.336,00	$2.733.907,00	$2.733.907
ITEMS GENERALES PARA TODAS LAS MAR	127	Llanta Carga Pesada Direccion Ancho B: 295 Relac	1	$2.931.922,00	$2.789.650,00	$2.789.650

(...)

RESPUESTA:

Respecto a la solicitud de modificar el cálculo de los "Precios Techo", para que se base exclusivamente en el promedio de las cotizaciones de la vigencia 2026, la Policía Metropolitana de Villavicencio, se permite informar que NO ACEPTA la observación, con fundamentado en los siguientes argumentos:

En primera instancia, es imperativo precisar que la entidad adelantó un estudio de mercado integral y diligente, el cual no se limitó a una recopilación pasiva de ofertas actuales. Por el contrario, este análisis incorpora de manera técnica el comportamiento histórico de los precios en contratos de naturaleza similar celebrados por la institución. Esta metodología garantiza que los valores fijados en el anexo "Análisis del Valor Estimado Lote 1" guarden una relación directa con la realidad económica institucional y regional, evitando distorsiones por fluctuaciones atípicas del mercado.

La aplicación de la fórmula que selecciona el menor valor entre el histórico proyectado (indexado al IPC del 5.10%) y el precio de mercado actual, constituye una salvaguarda administrativa esencial.
Esta herramienta técnica tiene como objetivo primordial dar cumplimiento estricto a los principios de economía, eficiencia y austeridad del gasto público, según lo ordenado por la Ley 80 de 1993. Adoptar únicamente el promedio de cotizaciones recientes, como sugieren los observantes, podría generar un riesgo de sobrecostos al ignorar la eficiencia probada en contrataciones anteriores.

Desde la perspectiva de la selección objetiva, la determinación de los precios techo es una facultad discrecional de la administración, orientada a proteger el patrimonio estatal. La Entidad debe asegurar que el presupuesto asignado se traduzca en la mayor utilidad pública posible; por tanto, el uso de datos históricos ajustados actúa

como un filtro de razonabilidad que impide que la administración acepte precios inflados por dinámicas comerciales transitorias que no reflejan el valor real del servicio para el Estado.

En cuanto a la Dinámica de la Subasta Inversa, es necesario recordar que este procedimiento está diseñado para que la libre competencia determine el precio final mediante lances a la baja. Los precios techo establecidos por la Policía Metropolitana de Villavicencio operan como un mecanismo de protección presupuestal que marca el límite máximo de tolerancia fiscal. Establecer un techo excesivamente alto, basado solo en promedios actuales, desvirtuaría la naturaleza de la puja y limitaría la capacidad de ahorro que el modelo de subasta pretende maximizar.

Asimismo, la metodología empleada garantiza la transparencia y la equidad en el proceso participativo. Al informar claramente la fórmula de cálculo desde la etapa de pliegos, la Entidad permite que los interesados realicen sus proyecciones financieras bajo reglas de juego estables y predecibles. La indexación al IPC del 5.10% es un factor de equilibrio técnico que reconoce la pérdida del poder adquisitivo del dinero, asegurando que los precios históricos sean comparables y justos frente a la vigencia actual de 2026.

Finalmente, la Policía Metropolitana de Villavicencio ratifica que las condiciones económicas y la metodología de precios establecidas se ajustan rigurosamente a la realidad del mercado y a las normas de contratación estatal vigentes. La Entidad mantiene su posición técnica con el fin de asegurar la oferta más favorable para los intereses del Estado, garantizando la calidad técnica de los bienes y servicios requeridos sin comprometer la estabilidad financiera de la institución en el actual contexto de seguridad.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR AUTOPARTES AGRICOLAS JPM SAS, MENSAJE DE REFERENCIA CO1.MSG.918218 de fecha 19/03/2026 10:11:00 PM.

Observación 1

"OBSERVACIÓN ECONÓMICA
Dentro de los precios techo propuestos para el proceso en referencia, se aprecia un umbral significativo dentro del histórico frente al precio actual de mercado, lo cual acarrea un desequilibrio económico y quedaría inmerso en una perdida futura durante la ejecución del contrato a celebrar, por cuanto la estructuración la realizaron con el menor precio entre el histórico y el estudio de mercado actual.

Instamos a los buenos oficios de la administración y obviar los precios históricos y retomar únicamente el promedio de las cotizaciones presentadas dentro del estudio de mercado, las cuales se ajustan a la realidad actual del mercado, el cual con variables como el aumento del salario mínimo han llevado a unos incrementos exorbitantes que anulan por completo tener como base los precios históricos.

Agradecemos a los estructuradores del proceso, estudien a fondo nuestros argumentos y obrar en derecho, con base en la realidad actual del país, en la cual los empresarios para este año nos vemos obligados a asumir costos mayores de operación por decisiones del Gobierno Nacional, que son trasladados a todas las instancias de la economía.
Agradecemos su atención prestada

DEPARTAMENTO LICITACIONES"

RESPUESTA:

Respecto a la solicitud de modificar el cálculo de los "Precios Techo", para que se base exclusivamente en el promedio de las cotizaciones de la vigencia 2026, la Policía Metropolitana de Villavicencio, se permite informar que NO ACEPTA la observación, con fundamentado en los siguientes argumentos:

En primera instancia, es imperativo precisar que la entidad adelantó un estudio de mercado integral y diligente, el cual no se limitó a una recopilación pasiva de ofertas actuales. Por el contrario, este análisis incorpora de manera técnica el comportamiento histórico de los precios en contratos de naturaleza similar celebrados por la

institución. Esta metodología garantiza que los valores fijados en el anexo "Análisis del Valor Estimado Lote 1" guarden una relación directa con la realidad económica institucional y regional, evitando distorsiones por fluctuaciones atípicas del mercado.

La aplicación de la fórmula que selecciona el menor valor entre el histórico proyectado (indexado al IPC del 5.10%) y el precio de mercado actual, constituye una salvaguarda administrativa esencial.
Esta herramienta técnica tiene como objetivo primordial dar cumplimiento estricto a los principios de economía, eficiencia y austeridad del gasto público, según lo ordenado por la Ley 80 de 1993. Adoptar únicamente el promedio de cotizaciones recientes, como sugieren los observantes, podría generar un riesgo de sobrecostos al ignorar la eficiencia probada en contrataciones anteriores.

Desde la perspectiva de la selección objetiva, la determinación de los precios techo es una facultad discrecional de la administración, orientada a proteger el patrimonio estatal. La Entidad debe asegurar que el presupuesto asignado se traduzca en la mayor utilidad pública posible; por tanto, el uso de datos históricos ajustados actúa como un filtro de razonabilidad que impide que la administración acepte precios inflados por dinámicas comerciales transitorias que no reflejan el valor real del servicio para el Estado.

En cuanto a la Dinámica de la Subasta Inversa, es necesario recordar que este procedimiento está diseñado para que la libre competencia determine el precio final mediante lances a la baja. Los precios techo establecidos por la Policía Metropolitana de Villavicencio operan como un mecanismo de protección presupuestal que marca el límite máximo de tolerancia fiscal. Establecer un techo excesivamente alto, basado solo en promedios actuales, desvirtuaría la naturaleza de la puja y limitaría la capacidad de ahorro que el modelo de subasta pretende maximizar.

Asimismo, la metodología empleada garantiza la transparencia y la equidad en el proceso participativo. Al informar claramente la fórmula de cálculo desde la etapa de pliegos, la Entidad permite que los interesados realicen sus proyecciones financieras bajo reglas de juego estables y predecibles. La indexación al IPC del 5.10% es un factor de equilibrio técnico que reconoce la pérdida del poder adquisitivo del dinero, asegurando que los precios históricos sean comparables y justos frente a la vigencia actual de 2026.

Finalmente, la Policía Metropolitana de Villavicencio ratifica que las condiciones económicas y la metodología de precios establecidas se ajustan rigurosamente a la realidad del mercado y a las normas de contratación estatal vigentes. La Entidad mantiene su posición técnica con el fin de asegurar la oferta más favorable para los intereses del Estado, garantizando la calidad técnica de los bienes y servicios requeridos sin comprometer la estabilidad financiera de la institución en el actual contexto de seguridad.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Elkin Jesus Corredor Rueda
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policia Metropolitana
Cédula: 91350158
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana De Villavicencio
Unidad: Metropolitana De Villavicencio
Correo: elkin.corredor@correo.policia.gov.co
26/03/2026 4:51:58 p. m.

Anexo: no

Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Teléfono: 3213946334 (8) 6611919 Ext 49414
mevil.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA